

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11:15 hrs. del día 1 de septiembre del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora Dra. Patricia Fernandez, y el Sr. Fiscal Dr. Oscar Cid.- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (EX 0276/JE8/21), Expte. N ° CI-01166-P-0000.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar la apelación de calificaciones interpuesta por el interno contra las calificaciones del segundo periodo 2026.

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: No va a sostener la apelación de las calificaciones. Esta bien calificado de en conducta. En concepto hay cuestiones que mejorar, pero no se advierten arbitrariedades que se puedan modificar mediante una apelación. El concepto debe ser mejorado dentro del establecimiento penal.

Acto seguido, se le corre vista al Sr. Fiscal quien expresa/dictamina: No tiene objeciones al desistimiento de la Defensa. Va a desistir del planteo de nulidad, para solicitar que las futuras calificaciones vengan con la fundamentación de cada una de las áreas. Solicita que en las futuras calificaciones las actas sean complementadas y fundamentadas mediante los informes de cada unas de las áreas.

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Comparte lo solicitado por el Ministerio Publico Fiscal. Porque lo cierto es que con una calificación 9-8, teniendo presente la ley aplicable, el condenado podría estar incorporado al periodo de prueba.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: El objeto de audiencia eran las calificaciones del segundo periodo del año 2026. Lo solicitado por el Ministerio Publico Fiscal ya fue tratado, resuelto y consentido en audiencia de fecha 03/06/2026. Respecto al planteo de la Defensa, si entiende que este magistrado debe avanzar en el régimen progresivo, se le requiere que previamente, en función de lo determinado por la normativa aplicable, concurra por ante la vía administrativa correspondiente.

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.- Tener presente el desistimiento de la apelación de las calificaciones correspondientes al segundo periodo calificadorio del interno [CONDENADO_1]

II.- No hacer lugar a la peticionado por el Ministerio Publico Fiscal, siendo que lo que solicita ya se encuentra resuelto, firme y consentido mediante resolución interlocutoria de fecha 03/06/2026.-

III.- No hacer lugar a lo peticionado por la Defensa. Hacerle saber debera requerir la promoción del periodo de prueba ante el organismo administrativo competente.-

III.- Registrar, protocolizar y oficiar.-

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. El Juez manifiesta que en consecuencia lo aquí resuelto adquiere firmeza.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8

